



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, Quince (15) de Junio de dos mil Veintitres (2023)

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTE: ENRIQUE MARCHENA ACUÑA Y OTROS.
DEMANDADO: DIANA LEONOR PALENCIA Y OTRO.
RADICADO: 20001-31-03-002-2023-00095-00**

Entra al despacho el presente proceso de la referencia, presentado por ENRIQUE MARCHENA ACUÑA, MARIELIS INES POLO, BREIDY TATIANA MARCHENA, Y DILIA ROSA MARCHENA, a través de apoderado judicial, contra DIANA LEONOR PALENCIA Y WILLIAM ALEJANDRO TRUJILLO PALENCIA, para efecto de estudiar su admisión, pero observa el suscrito, que la demanda adolece de los siguientes defectos:

De conformidad con el inciso 3° numeral 5° del artículo 90 del C.G.P., “*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:*

(...)

5°. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.”

Lo anterior, significa que el poder conferido por los demandantes, indica expresamente, que fue otorgado a la Dra. LADY CARMELINA POLO GUTIERREZ, y la abogada que suscribe la demanda, es la doctora PIEDAD CECILIA VASQUEZ, por lo que al analizar el libelo de la demanda, se percata el suscrito, que la misma no cuenta con poder por parte de los demandados, para llevar a cabo y ejercer la acción judicial objeto de revisión por parte de este Juzgado, por lo anterior el apoderado no se encuentra facultado para proceder con el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, *se*,

RESUELVE

1.- Inadmitir la presente demanda

2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100cecd6f44b95d1499f99d21124efd6de708ae1a12916c504b93bf9aa482cf2**

Documento generado en 15/06/2023 02:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>